

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 83.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la Ley provincial y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, convoco á la Excelentísima Diputacion para celebrar la segunda reunion ordinaria del presente año económico, dando principio á la misma el dia primero del próximo Abril, á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion.

Valladolid 23 de Marzo de 1891

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ipiázu.

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal solicitan de este Ministerio licencias y prórrogas de términos posesorios y el número excesivo de las que (por costumbre) viene de antiguo concediéndose, introducen en la marcha regu-

lar y ordenada de los Tribunales gran perturbacion, á la cual es urgente buscar remedio. Fundándose tales peticiones en motivos de salud fáciles de justificar, ordinariamente utilizan algunos funcionarios una y otra prórroga, ya de licencias, ya de plazos posesorios, permaneciendo por tanto alejados de sus puestos más tiempo del que las necesidades del servicio y el prestigio mismo de la Magistratura consienten; y es de notar que forman el mayor número de los que solicitan tales prórrogas los trasladados á su instancia, y los promovidos á cargos de superior categoría, que debieran considerarse más obligados á tomar posesion sin demora de sus nuevos destinos. Otros al llegar al término de sus licencias ó espirar el plazo posesorio, no se presentan á servir su cargo; y amparándose de los artículos 187 y 919 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, justifican más ó menos cumplidamente la imposibilidad de presentarse y de pedir en tiempo hábil nueva licencia. La costumbre, también por una consideracion mal entendida, ha introducido cierta amplitud en la inteligencia y aplicacion de estos artículos, convirtiendo así un precepto reservado para casos excepcionales en medio ordinario de legalizar situaciones irregulares. Ya con un riguroso examen de los expedientes particulares de licencias y prórrogas, viene atendiéndose por este Ministerio á cortar tales abusos, pero es preciso ponerles término, evitando que degeneren en censurable corruptela, con daño evidente del servicio y con justificado disgusto de la Magistratura, que por lo general permanece en sus puestos,

atenta siempre al cumplimiento de su deber. Y siendo todo esto fácil de lograr mediante la aplicacion de algunas reglas severas y precisas;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se concederá licencia ó prórroga de ella ni tampoco de los términos posesorios sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio, acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por motivos de enfermedad.

2.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma se cursarán exclusivamente por el conducto debido, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda, para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente.

3.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que fueren promovidos y los trasladados á su instancia no podrán solicitar más que una prórroga de quince días del término posesorio. Si transcurrido el término y la prórroga en su caso no se presentasen á tomar posesión de su cargo y no justificaren esta imposibilidad en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar esta ó su prórroga, no se presentasen á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

5.º Llegado alguno de los casos previstos en los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia.

Si es por razon de enfermedad, ésta se jus-

tificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiera en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquél, del Médico titular del pueblo. Esta justificacion deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó de lo criminal respectivas, con informe de estos cada uno en su caso.

6.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

7.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* relacion de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior, expresando el motivo por que se hayan otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.—*Villaverde*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 17 de Marzo de 1891.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galandunte, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Dominguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nancelo, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricon Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valis Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Augüés, provincia de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavon, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Gorue Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández, natural de Chevvet, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar

Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentin Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Dominguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.

Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.

Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.

Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.

Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.

Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.

Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia Leon.

Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de idem.

Idem José Granell Mech, natural de Ludiante, provincia de Castellon.

Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de Leon.

Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.

Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Pedro Jiménez Liñan, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem José Guerrero Ezquerra, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

(Se continuará.)

(Gaceta del 16 de Marzo de 1891).

Seccion cuarta.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y siete del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	87
Id. de paja de 6 id.	»	25
Litro de aceite.	11	10
Quintal métrico de leña.	2	63
Id. de carbon.	8	15

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo.*—V.º B.º: El Vicepresidente, *Ahumada.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

NUM. 371.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Contribucion Industrial.

A los Administradores Subalternos de la provincia.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 11 del actual, dice á la De-

legación de Hacienda de esta provincia lo siguiente: «Este Centro Directivo llama la atención de V. S. acerca de lo preceptuado en el art. 15 del Reglamento vigente sobre Contribución Industrial respecto á la formación de las matrículas para el inmediato año económico, á fin de que adopte las medidas necesarias para que sin excusa ni pretexto alguno se verifique dicho servicio en el plazo señalado, en la inteligencia de que no se halla dispuesto á tolerar la demora con que el año anterior se procedió en algunas Administraciones empleando para esa toda el oportuno correctivo. —Las reglas que deben tenerse presentes en la práctica de dicho servicio se hallan consignadas en las distintas Circulares dictadas acerca del particular, especialmente en la de 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889, cuyo estudio se recomienda á las Administraciones.—Es también indispensable que todos los industriales que hayan sido baja ó declarados fallidos se eliminen de las nuevas matrículas, y que los valores que representaban se sustituyan con los que ha de producir el descubrimiento de las ocultaciones que sin duda existen, tanto en industrias que no contribuyen, como en las clasificaciones defectuosas que deben corregirse al rectificar el padrón, y especialmente con los productos de patentes á que no se presta la atención debida por parte de las Administraciones y de la Inspección, no obstante las repetidas excitaciones que al efecto se le han dirigido. Respecto á la estructura de las matrículas hay que advertir que recaudando directamente los Ayuntamientos los recargos municipales según lo preceptuado en el art. 20 de la ley vigente de Presupuestos debe acomodarse al modelo adjunto al Reglamento; pero variando el orden de las columnas numéricas en esta forma:—*Cuotas del Tesoro; diez por ciento equivalente á los suprimidos impuestos sobre la sal; Total; seis por ciento de cobranza, y total para el Tesoro; Recargo para gastos municipales; seis por ciento de cobranza; y total para el Ayuntamiento.*—Los estados de valores han de remitirse inexcusablemente á este Centro en el mes de Agosto, para lo cual se irá formando el borrador á medida que se aprueben las matrículas, logrando por este medio que no se retrase dicho servicio. Sírvasse V. S. dar

inmediato aviso del recibo de esta orden y de haberla comunicado á la Administración, quien cuidará de participar el día 2 de Abril próximo, que han comenzado los trabajos para ejecutar el servicio de que se trata.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes. Y con objeto de conseguir los fines indicados y que este servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez posible, es de creer que V. habrá ya adoptado las medidas necesarias para que sin excusa alguna empiecen y terminen en los plazos marcados, dando las instrucciones necesarias al efecto á los *Alcaldes de los Ayuntamientos de los respectivos partidos*, fijándoles un plazo prudencial para que dentro del mismo puedan formar su matrícula, debiendo tener en cuenta para ello las disposiciones que contiene la preinserta Circular. Con el objeto de conseguir los fines que se indican en la misma y que éste servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez, la *Administración recomienda á los Subalternos de la provincia* todo el celo y asiduidad que demandan los intereses del Tesoro, para que las matrículas no sólo respondan á lo que hay derecho á esperar, sino á la mayor precisión y exactitud en las individualidades que deben comprenderse en ellas.

Á medida que se aprueben las matrículas cuidarán de que se vaya redactando el estado de valores, con arreglo al modelo núm. 10 del Reglamento, para que al aprobar la última se tenga formado el estado referido y pueda remitirse á esta oficina, dedicando á este servicio las horas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias. Del recibo de la presente así como de haber comunicado á los Ayuntamientos las oportunas órdenes se servirá darme conocimiento inmediatamente, como también de haber dado principio á las operaciones, y una vez comenzadas, irá dando los partes periódicos del estado en que se halla el servicio de exámen y censura de las matrículas de los pueblos del distrito á fin de que esta Dependencia pueda refundirlos en los que ha de remitir á la Dirección General cada *ocho días á partir de 1.º de Mayo próximo.*

Valladolid 18 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1891 á 92.

Provincia de.....

Pueblo de.....

Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y Real decreto de 9 de Julio de 1885, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan en virtud de orden circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de fecha 13 de Marzo de 1891, á saber:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio que ejercen.	Calle y número de la casa ó habitacion.	Número de los conceptos	CUOTA para el Tesoro	10 por 100 por el impuesto equivalente á los de sal.	TOTAL con el 10 por 100 de sal	6 por 100 de aumento para gastos de cobranza etcétera.	TOTAL general para el Tesoro.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.	Recargo del por 100 para gastos municipales que debe salir de la Casilla núm. 8.	6 por 100 de aumento para gastos de cobranza.	TOTAL general para el Ayuntamiento.	Cuarta parte correspondiente al trimestre
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Núm. 358.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho tiempo, con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para su conocimiento.

Morales de Campos á 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario, Benito Perez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Brahojos de Medina

Núm. 364.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Izquierdo Gonzalez, hijo de Saturio y Leona, número 9, del alistamiento de este año, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condiciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y

encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, delgado de cara y cuerpo, estatura regular.

Tordesillas diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Franco Rica Mata.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Seccion quinta.

Núm. 363.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por the presente cito, llamo y emplazo á Antonia Illescas Perez, hija de Manuel Illescas Vaquerizo, confinado en la Penitenciaría de esta capital, residente que fué de esta localidad hasta fines del mes de Febrero último, de la que marchó con direccion á Madrid, y hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal que sobre estafa y tentativa á D. Enrique Serafin, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares, y agentes de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Toribio Díez.

NÚM. 367.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de Instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Parrado Sanchez, natural de Alaejos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día nueve de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, que es el señalado para la celebracion del juicio oral en la causa criminal pendiente ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, contra Rafael Lafore Montoya, y dos más por lesiones, comparezca como testigo ante dicho Superior Tribunal media hora antes de la señalada á disposicion de su Ilustrísimo Sr. Presidente, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

NÚM. 355.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Murcia Manzanares, natural de Cartagena, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y ocho años, casado, gimnasta, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba clara, nariz y boca regular, le falta un dedo de la mano izquierda y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en la Cárcel correccional de esta capital, para sufrir la pena de un año, ocho meses y veintiun días de prision correccional y multa de ciento veinticinco pesetas que le fué impuesta en la causa que se le siguió por infraccion de ley sobre proteccion de niños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é indivi-

duos de la policia judicial procedan á la busca y captura de referido Enrique Murcia y habido que sea presentarle en la Cárcel correccional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel del Valle.—Ante mi, Francisco Almazan.

NÚM. 374.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día ocho del próximo mes de Abril á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 160.

NÚM. 373.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander y carbon de encina de Salamanca, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras, en dicha Factoria el día diez de Abril próximo á las doce de la mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y el precio por litros en el aceite y petróleo, y por quintales métricos en el carbon, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 161.